



Expediente: PAOT-2021-IO-23-SPA-10

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19252 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-23-SPA-10** relacionado con la investigación de oficio radicada en esta Subprocuraduría, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y III, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 83 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2021, firmado por la persona titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el desmoche de un árbol ubicado frente al domicilio de calle Constituyente Héctor Victoria número 169, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de los hechos de referencia.

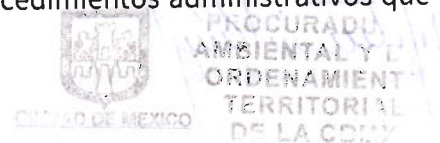
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente investigación de oficio se refiere al desmoche de un individuo arbóreo ubicado frente al domicilio de calle Constituyente Héctor Victoria número 169, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

E
y





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-23-SPA-10

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19252 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 de la misma ley prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, información referente a la poda del árbol de referencia.

Al respecto, la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que cuenta en sus archivos con dictamen técnico por medio del cual se recomendó la poda de aclareo de copa, para la liberación de luminaria y evitar caída de ramas, acción que se llevó a cabo bajo la orden de trabajo 034 (anexando copia de dichas documentales); así mismo, personal de la Dirección General de referencia, realizó inspección en la cual se observó que el árbol motivo de la investigación presenta supervivencia, abundante follaje, buen vigor, libre de plagas y enfermedades con un sistema radicular bien anclado.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, se tiene que la poda realizada al individuo arbóreo motivo de la presente investigación, se llevó a cabo por personal de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, contando con el dictamen y orden de trabajo correspondientes, con la finalidad de liberar luminaria y evitar caída de ramas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de la Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

E.
[Firma manuscrita]



Expediente: PAOT-2021-IO-23-SPA-10

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19252 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no contestar irregulares en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La poda del árbol ubicado en calle Constituyente Héctor Victoria número 169, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, fue realizada por personal de la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, contando con el dictamen y orden de trabajo correspondientes, con la finalidad de liberar luminaria y evitar caída de ramas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de la Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 EGCH/EAL/MHGH

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.